UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 16 de noviembre de 2022.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 036/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 30/2022 PARA LA "ADQUISICION DE COMPUESTOS QUIMICOS - 2022" ID Nº 408.754.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 408.754 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Contratación Directa Nº 30/2022 para la ***"Adquisición de Compuestos Químicos 2022"***, solicitado la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales y la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 224/2022, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa Nº 30/2022 para la **"Adquisición de Compuestos Químicos 2022",** ID Nº 408.754, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 37/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 11 de noviembre del 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos y el llamado Nº 408.754, del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: CHACO INTERNACIONAL SA, CIENTÍFICA MILÁN, BIOTEC DEL PARAGUAY SA, GBO MEDICAL SA, SAN NICOLÁS SRL, DROGUERÍA ALQUIMICA SA, INPOTEC SA, OSCAR A. PEREIRA, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes Empresas: 1) SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N.º 2.566.645, (Solución Lab), (Items: "1 al 15, 18, 19,20,21,23 al 30, 33", por la suma total de Gs. 19.334.000 (Guaraníes diez y nueve millones trescientos treinta y cuatro mil); 2) MEDICAL QUÍMICA SA, (Items: 1,2,3,4,7 al 11, 13, 14, 15, 18, 20, 21,21,23, 25, 27,28,29,30,32), por la suma total de Gs. 18.472.069 (Guaraníes diez y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil sesenta y nueve); 3) SAN NICOLÁS SRL (Ítems:1,2,4,7,8,9,11,13,15,18,20,21,22,23,25,27,29), por la suma total de Gs. 14.328.000 (Guaraníes catorce millones trescientos veintiocho mil) y de conformidad al Acta de Apertura y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, se encuentran ilustrados unas observaciones de suma en el precio total de la oferta del SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., (Solución Lab), en el ítem 18, error en la consignación final del monto, consistente en Gs. 40.000 de menos, y en el ítem 29, error en la consignación final del monto, consistente en Gs. 5.000; y la empresa MEDICAL QUÍMICA SA, en la sumatoria final una diferencia de Gs. 1(Uno); al no afectar precios unitarios se les ha enviado Nota para proseguir con el proceso de evaluación de conformidad a los Artículos 26 de la Ley 2051/03; y los artículos 59 y 62 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; habiendo contestado las empresas en tiempo y forma, las notas se adjuntan en la carpeta principal; aceptan la corrección correspondiente, quedando la oferta del SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., (Solución Lab), en la suma total Gs. 19.289.000; MEDICAL QUÍMICA SA Gs. 18.472.070.----------

Que, Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las ofertas cumplen con el término legal exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, referente a dicha exigencia.----------

Que, el Comité ha corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio y ninguna empresa oferente se encuentra inscripta; por lo que no es susceptible de ser aplicada, los beneficios que establece el PBC para el mismo.--

Que, en relación al margen de preferencia local; según el Acta de Formulario de Oferta; del oferente) SAN NICOLÁS SRL; quien cotiza más bajo en los ítems: 2,7,8,13,25,27,29; tiene domicilio fuera del territorio departamental de la convocante, específicamente en el Municipio de Asunción, según boleta de pago de su patente Municipal y el Formulario del oferente acompañado; aplicándose el margen de preferencia local, que consiste en 10% sobre el monto total de su oferta, de conformidad al PBC y el Artículo 64 inc. "b" del Decreto N.º 2992/19...Margen de Preferencia Local"; al sólo efecto comparativo: Monto de cotización: *. Ítem 2: Gs. 220.000, más 10%: resultando en "Gs. 242.000", se mantiene como oferta más baja.*. Ítem 7: Gs. 220.000, más 10%: resultando en "Gs. 242.000", se mantiene como oferta más baja.*. Ítem 8: Gs. 1.100.000, más 10%: resultando en "Gs. 1.210.000", se mantiene como oferta más baja.*. Ítem 13: Gs. 1.100.000, más 10%: resultando en "Gs. 1.210.000", se mantiene como oferta más baja.*. Ítem 25: Gs. 520.000, más 10%: resultando en "Gs. 572.000", se mantiene como oferta más baja.*. Ítem 27: Gs. 296.000, más 10%: resultando en "Gs. 325.600", se mantiene como oferta más baja.*. Ítem 29: Gs. 220.000, más 10%: resultando en "Gs. 242.000", se mantiene como oferta más baja; en relación a la oferta local que es el del SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad Nº 2.566.645, con domicilio en la ciudad de Encarnación. (Solución Lab).----------

Que, lo mismo se aplica en relación a la oferta de MEDICAL QUÍMICA SA, con domicilio en el Municipio de Asunción, quien cotiza más bajo en los ítems: "5,10,15,20,21,23"; tiene domicilio fuera del territorio departamental de la convocante, específicamente en el Municipio de Asunción, según boleta de pago de su patente Municipal y el Formulario del oferente acompañado; aplicándose el margen de preferencia local, que consiste en 10% sobre el monto total de su oferta, de conformidad al PBC y el Artículo 64 inc. "b" del Decreto N.º 2992/19...Margen de Preferencia Local"; al sólo efecto comparativo: Monto de cotización: *. Ítem 5: Gs. 372.290, más 10%: resultando en "Gs. 409.519", *. Ítem 10: Gs. 224.000, más 10%: resultando en "Gs. 246.400", *. Ítem 15: Gs. 1.172.860, más 10%: resultando en "Gs. 1.290.146", *. Ítem 20: Gs. 434.669, más 10%: resultando en "Gs. 478.136", se mantiene como oferta más baja.*. Ítem 21: Gs. 468.350, más 10%: resultando en "Gs. 515.185",*. Ítem 23: Gs. 978.875, más 10%: resultando en "Gs. 1.076.763".----------

Que, queda como oferta más baja, la oferta del SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N.º 2.566.645, (Solución Lab, con domicilio en la ciudad de Encarnación.), en todos los ítems que se citan a continuación.*. Ítem 5: Gs. 380.000.*. Ítem 10: Gs. 230.000.*. Ítem 15: Gs. 1.200.000.*. Ítem 21: Gs. 500.000.*. Ítem 23: Gs. 1.050.000.-----

Que, procediendo a la comparación de los montos, la oferta de la empresa MEDICAL QUÍMICA SA, en el "ÍTEM 32", con el precio referencial establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; se constata una diferencia de 395%, sobre el precio referencial; considerando que el precio establecido en el PBC en dicho ítem es de Gs. 100.000, y lo cotizado por la empresa es de Gs. 495.000; por lo que de acuerdo a los términos de la Resolución DNCP N.º 1890/2.020 y demás concordantes; se le ha solicitado vía Nota una explicación detallada de la composición del precio ofertado en dicho ítem, se adjunta en la carpeta principal con el reporte del correo del Comité de Evaluación. El oferente ha respondido en tiempo y forma; éste Comité ha analizado conjuntamente con el equipo técnico los antecedente de los cálculos para la conformación de los precios unitarios con todas las diligencias y apegado a las exigencias legales, que está asentado en el Pliego de Bases y Condiciones; por lo que el precio referencial no adolece de ningún vicio; por imperio de las disposiciones citadas; nos encontramos sujeto ante una facultad reglada, donde necesariamente debemos apegarnos a la exigencia legal y al monto establecido en el PBC. En este sentido no es razonable ni lógico el monto de la cotización de la oferta, en relación al precio de referencia del PBC y al margen del porcentaje legal de la Resolución de la DNCP citada; excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones no puede ser considerada razonable; no cumple con los requerimientos del PBC, las disposiciones citadas y el Artículo 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19 "...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos.. ; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante...", razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA LA EMPRESA MEDICAL QUÍMICA SA, EN EL "ÍTEM 32"; y al ser la única empresa que ha cotizado dicho ítem; de conformidad al Artículo 30 DE LA LEY 2051/03 – DECLARACIÓN DESIERTA- inc. "b"...que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases...". DEBERÁ SER DECLARADO DESIERTO EL ÍTEM: "32", del presente llamado.----------

Que, las empresas presentadas no ha cotizado los siguientes ítems: "16,17,31"; no cumplen con el PBC, en los ítems citados, y el Artículo 60 párrafo 2°" del Decreto N.º 2992/19"...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación...; por lo que de acuerdo a los términos del Artículo 60 último párrafo del Decreto N.º 2992/19 establece que "...Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante; por lo que deberán SER DESCALIFICADAS LAS EMPRESAS: SAN NICOLAS S.R.L, MEDICAL QUÍMICA S.A y el SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., con Cédula de Identidad N.º 2.566.645, (Solución Lab), en los ÍTEMS:(16,17,31), y al ser las única empresas presentadas en el correspondiente llamado, no hay otra oferta que evaluar de conformidad al Artículo 30 DE LA LEY 2051/03 – DECLARACIÓN DESIERTA- inc. "C""...que no se hubiera presentado oferta alguna.". DEBERÁN SER DECLARADOS DESIERTOS LOS ÍTEMS: "16, 17,31".----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias, habiendo evacuado sus informes las dependencia solicitantes, en relación a las ofertas seleccionadas con cotización más bajas; agregada a la carpeta principal; manifestando que todas las empresas oferentes con cotización más bajas, cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas; a excepción del ítem 32; ajustándose a todos los requerimientos del PBC, según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma las ofertas más baja en cada ítem de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta de las Empresas siguientes: I). SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R., (Solución Lab) : LOS ÍTEMS: 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 28, 30 y 33 por la suma total de G. 13.304.000 (Trece millones trescientos cuatro mil). II). SAN NICOLAS S.R.L: LOS ÍTEMS: 2, 7, 8, 13, 22, 25, 27 y 29 por la suma total de Gs. 5.182.000 (Cinco millones ciento ochenta y dos mil).III). MEDICAL QUÍMICA S.A: El ÍTEM: 20 por la suma total de Gs. 434.669 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueva).----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las empresas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y lo exigido en el PBC, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Copia de RUC, Declaración de IVA y demás requisitos del PBC; se adjunta cuadro comparativo de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato…"; todas las empresas son estudiadas, por tener la posibilidad de ser adjudicadas, como se ha ilustrado en el párrafo más arriba citado; en relación a la Experiencia, años 2.020 y 2.021; cumplen, según se observa en el cuadro de Análisis de experiencia que se adjunta; en cuanto a la Capacidad Financiera de los años 2.020 y 2.021, cumplen, se acompaña cuadro de cálculos; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la ley, se adjunta; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota a las empresas: MEDICAL QUÍMICA SA y SAN NICOLAS SRL, de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjuntan las Notas explicativas de las empresas, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo se ha considerado razonable por éste Comité; se ajustan al porcentaje exigido; a excepción a lo referente al ítem "32" de esta manera todos los oferentes seleccionados como oferta más baja en cada ítem, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los, Arts. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta sea más baja, de conformidad a los ítems seleccionados, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado; hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **a) LA DESCALIFICACIÓN** de la empresa del MEDICAL QUIMICA S.A, en el "Item 32", por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes. **b) LA DESCALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS: SAN NICOLAS S.R.L, MEDICAL QUÍMICA S.A y el SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R.,** con Cédula de Identidad .º 2.566.645, (Solución Lab), en los "ÍTEMS: 16,17,31"; por no cotizar, no cumplen con el PBC, y el Art. 60 párrafo 2°; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes. **c) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS ÍTEMS: "16, 17,31";** de conformidad al Artículo 30 inc. "c" - DE LA LEY 2051/03 – DECLARACIÓN DESIERTA- y demás concordantes. **d) LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL ITEM "32"**, de conformidad al Artículo 30 inc. "b" de la Ley 2051/03 y demás concordantes. **e) ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 30/2.022 PARA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS - 2.022 - ID Nº 408.754,** solicitado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, solicitado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales de la Universidad Nacional de Itapúa, a las Empresas siguientes: **1) AL SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R.,** con Cédula de Identidad Nº 2.566.645 (Solución Lab): ÍTEMS: 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 28, 30 y 33 por la suma total de G. 13.304.000 (Trece millones trescientos cuatro mil) con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **2) A LA EMPRESA SAN NICOLAS S.R.L:** LOS ÍTEMS: 2, 7, 8, 13, 22, 25, 27 y 29 por la suma total de Gs. 5.182.000 (Cinco millones ciento ochenta y dos mil). Con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **3) A LA EMPRESA MEDICAL QUÍMICA SA: EL ÍTEM: 20** por la suma total de Gs. 434.669 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
El RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

R E S U E L V E:

1) DESCALIFICAR A LA EMPRESA: **MEDICAL QUIMICA S.A**, en el "Item 32", por no cumplir con lo solicitado en el PBC, y con los Artículos 60 párrafo 2°; y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal y demás concordantes.—----------

2) DESCALIFICAR A LAS SIGUIENTES EMPRESAS: **SAN NICOLAS S.R.L, MEDICAL QUÍMICA S.A y el SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R.,** con Cédula de Identidad Nº 2.566.645, (Solución Lab), en los "ÍTEMS: 16,17,31"; por no cotizar, no cumplen con el PBC, y el Art. 60 párrafo 2°; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes.----------

3) DECLARAR DESIERTOS LOS ITEMS: "16, 17,31"; de conformidad al Artículo 30 inc. "c" - DE LA LEY 2051/03 – DECLARACIÓN DESIERTA- y demás concordantes.----------

4) DECLARAR DESIERTO EL ITEM "32", de conformidad al Artículo 30 inc. "b" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

5) ADJUDICAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 30/2.022 PARA ***"ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS - 2.022" - ID Nº 408.754,*** solicitado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Forestales y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las siguientes Empresas: **a) AL SEÑOR OSCAR A. PEREIRA R.,** con Cédula de Identidad Nº 2.566.645 (Solución Lab): ÍTEMS: 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 28, 30 y 33 por la suma total de G. 13.304.000 (Trece millones trescientos cuatro mil) con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, **b) A LA EMPRESA SAN NICOLAS S.R.L:** LOS ÍTEMS: 2, 7, 8, 13, 22, 25, 27 y 29 por la suma total de Gs. 5.182.000 (Cinco millones ciento ochenta y dos mil). Con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, **c) A LA EMPRESA MEDICAL QUÍMICA SA**: EL ÍTEM: 20 por la suma total de Gs. 434.669 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve), con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

6) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector